

**TIERRAS, PREMIOS Y DONACIONES
BUENOS AIRES: 1830-1860**

MARIA ELENA INFESTA
MARTA E. VALENCIA
CONICET/UNLP

"Un régimen político, por violento y tiránico que sea, no se perpetúa veinte años sin identificarse, en cierto modo, con la sociedad misma, y por más que lo haya fundado la violencia y presidido la injusticia, sus actos han creado hechos y constituido intereses que no pueden ser absolutamente desconocidos sino, trayendo perturbaciones profundas."

Nicolás Avellaneda

Nos referiremos en este trabajo a un aspecto controvertido de la política de tierras públicas bonaerense entre 1830 y 1860: los premios y donaciones incondicionadas otorgados durante la época rosista que fueron objeto de revisión posteriormente. Mediante el análisis de las motivaciones, marco legal y mecanismos de aplicación abordaremos el estudio de los premios que recibieron los militares que hicieron la campaña al desierto de 1833 y los que participaron en otros encuentros con los indígenas en años posteriores. También incluiremos los otorgados en noviembre de 1839, a militares y civiles, luego de la derrota de los hacendados del sur levantados contra el gobierno de Buenos Aires, y otras donaciones especiales entregadas en este período. Concluiremos con el análisis de las políticas implementadas después de la caída de Rosas¹.

En el siglo XIX el espacio porteño sufrió una expansión hacia el sur y el oeste de la superficie ocupada. Estas nuevas tierras se incorporaron a la estructura productiva a requeri-

¹ Agradecemos las indicaciones del doctor Enrique M. Barba y las sugerencias de Samuel Amaral para la realización de este trabajo.

miento de la demanda externa de productos ganaderos. A partir de 1817, con la fundación de Dolores, se cruzó la línea del Salado y, en avances sucesivos, la zona ocupada por el hombre blanco estaba situada a la retaguardia de Rojas, Junín, Bragado, Veinticinco de Mayo, Azul, Tandil y la Lobería. Después de 1850 retrocedió la zona protegida y hacia comienzos de la década de 1860 se estabilizó en los límites del fortín Mercedes al norte, pasando por Junín, Bragado, Nueve de Julio, Tapalqué, Azul, Tres Arroyos y Bahía Blanca. Desde el comienzo del período que estudiaremos, la ampliación del espacio ocupado y protegido de la provincia, lo constituyó un ensanchamiento hacia el oeste en la zona Bragado y Nueve de Julio y en el sur la consolidación del asentamiento en un triángulo cuyos vértices se ubicaron en Azul, Bahía Blanca y Cabo Corrientes. Según el censo de 1881, la extensión de la provincia después de la campaña del desierto de 1833 era de 182.655 kilómetros cuadrados, el retroceso sufrido después de la caída de Rosas redujo esa superficie a 88.688 kilómetros, cálculo correspondiente este último a 1855.

Hacia la década de 1860 la superficie aumentó a 116.667 kilómetros². Estos terrenos coinciden, casi en su totalidad, con la línea de pastos blandos, aptos para la cría de ganados. En ellos se produjo un proceso de ocupación y de traspaso de la propiedad del Estado a manos privadas. En las dos primeras décadas del siglo mediante la moderada composición y las donaciones del Directorio, a partir de la década de 1820 comenzó a aplicarse el sistema de la enfiteusis por el que se traspasó el usufructo de las tierras públicas a los particulares. En 1833 el Departamento Topográfico realizó una estimación de las tierras públicas existentes al interior de la frontera sobre la base de cálculos estadísticos fundados en las mensuras practicadas por dicha oficina. El total de tierras públicas situadas dentro de la frontera era de 116.168 kilómetros de los cuales 61.244 estaban entregados en enfiteusis y el resto, 54.922 kilómetros, se encontraban baldíos³. En este ámbito, a partir de esta década de 1830, continuó la

² CENSO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, 1881, Buenos Aires, El Diario, 1883, p. 96. Sobre la cifra estimada por el Censo para 1833 existen diferencias con otras estimaciones, por ejemplo Sarmiento, utilizando el plano de Arrowsmith de 1836 calculó aproximadamente 130.000 kilómetros cuadrados.

³ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires [en adelante AHPBA], Tribunal de Cuentas, 14-2-29. En todos los casos nos referimos a kilómetros cuadrados.

enfiteusis pero se acentuó la apropiación plena de las tierras mediante donaciones condicionadas, como las realizadas en Azul, y la venta de 1.500 leguas cuadradas⁴ implementada a partir de 1836. A partir de 1834 y hasta 1840, se concedió la propiedad a través de donaciones incondicionadas acordadas en la forma de premios por acciones militares, fidelidades políticas o simples donaciones en las que no se especificaban las motivaciones. A la caída de Rosas se inició un proceso de revisión de la legislación rosista que afectó a los premios por combates contra los indios, premios a la fidelidad, y a todos aquellos ocupantes que no poseían títulos legales. Para estos últimos se dispuso el arrendamiento, a partir de octubre de 1857, acordándose el derecho de preferencia a todos aquellos ex -enfiteutas y también a los meros ocupantes. Al mismo tiempo, en agosto de 1857, se pusieron en venta 100 leguas al interior del río Salado, y en 1859 otras 100 al exterior del mismo río.

Los historiadores que abordaron el tema desde el siglo pasado tienen como rasgos comunes el deficiente análisis y la falta de confrontación de las fuentes disponibles. Nicolás Avellaneda consideró que la entrega de tierras fue empleada por primera vez en 1834 para premiar a Rosas, sus oficiales y soldados cuando regresaron de la campaña al desierto, ante la carencia de recursos por parte del Estado para retribuirles de otro modo. Unificó todos los premios otorgados, sin discriminar las distintas motivaciones, estimó cuantiosas las distribuciones hasta el año 1839 sin dar cifras, y a partir de allí consideró que el derroche asumió proporciones gigantescas "...la tierra no tendría en adelante otro empleo sino servir a la tiranía que se levantaba para ensangrentarla."⁵

Cincuenta años después, Miguel Angel Cárcano, coincidiendo con Avellaneda, señaló que este sistema de entrega de las tierras públicas no fomentaba la población porque el militar sin arraigo, recurriría al comerciante para negociar su título y abandonarían la tierra. "El suelo no tendría otro empleo sino

⁴ En adelante, a los efectos de agilizar la lectura, cuando mencionemos esta medida de superficie, sólo diremos legua, entendiéndose que se trata siempre leguas cuadradas; éstas equivalen a 2700 hectareas.

⁵ Nicolás Avellaneda, ESTUDIOS SOBRE LAS LEYES DE TIERRAS PUBLICAS, en ESCRITOS Y DISCURSOS, Buenos Aires, Compañía Sudamericana de billetes de banco, 1910, p. 123.

servir a la tiranía que se levantaba para ensangrentarlo."⁶

Emilio Coni en 1927 modificó este enfoque, en primer lugar afirmó que para todos los gobiernos a partir de 1830, la tierra constituyó un preciable renglón de los recursos fiscales. En cuanto a la práctica de premiar los servicios, encontró sus orígenes en la tradición española retomada en el período independiente y vigente hasta casi fines del siglo XIX. Cuando se refirió a los premios otorgados a los jefes luego de la campaña de 1833, no los consideró un derroche porque el máximo de siete leguas, dada la época y la ubicación de los lotes, no constituyó un regalo de gran valor⁷.

Las obras precedentes analizaron en especial la legislación existente sobre estos temas omitiendo el examen de las fuentes que informan sobre los mecanismos de aplicación de la misma. El resultado de las donaciones de tierras desde 1834 por acciones contra los indios, hasta la de 1881 otorgadas a Julio Roca, fueron para Jacinto Oddone unas 2.700.000 hectáreas, donadas a miembros del ejército, los que conformaron, de acuerdo con su periodización, una nueva tanda de terratenientes argentinos⁸. En el lapso que nos ocupa parece aventurado decir tal cosa, dado que las transferencias premios a enfiteutas y compradores de antiguo terratenientes, permitiría afirmar que incrementó la apropiación por parte de sectores que estaban establecidos con anterioridad. Este autor cuando examinó otros mecanismos de apropiación y uso de la tierra utilizó como fuente las escrituras públicas, en cambio para este asunto se limitó al análisis de normas legales.

Dentro del marco de estudios más amplios Miron Burgin aportó otra perspectiva y consideró que a raíz del poco éxito de la ley de venta de 1836, el gobierno decidió regalarla para

⁶ Miguel Angel Cárcano, EVOLUCION HISTORICA DEL REGIMEN DE LA TIERRA PUBLICA, 1810-1916, Buenos Aires, Eudeba, 1972, p. 61.

⁷ Emilio A. Coni, LA VERDAD SOBRE LA ENFITEUSIS DE RIVADAVIA, Buenos Aires, Facultad de Agronomía y Veterinaria, 1927, p. 27. Se refiere a los premios otorgados en 1834 a los coroneles que hicieron la campaña de 1833, a los que nos referiremos más adelante.

⁸ Jacinto Oddone, LA BURGUESIA TERRATENIENTE ARGENTINA, Buenos Aires, Libera, 1967, p. 162. El autor no incluyó las listas de agraciados.

obtener beneficios financieros y económicos de las tierras⁹. Completando esta visión Tulio Halperín afirmó que en el período rosista, junto a la venta de tierras se recurrió a una generosa donación. No le atribuyó a esta política intenciones de establecer un nuevo equilibrio social en la campaña dado que continuó la hegemonía del sector de grandes hacendados, pero "...logró que en un clima de escasez de capitales, los que se orientan hacia la expansión ganadera se inviertan útilmente en ella y no se pierdan en la especulación inmobiliaria."¹⁰ Si el móvil de los premios es el que plantea Halperín, el autor no valoró los capitales invertidos en la compra de acciones y la especulación que se realizó con ellos. Este dinero invertido en acciones que no se ubicaron en tierras, pudo significar un capital inmóvil que no se reinvertió productivamente.

Andrés Carretero vio en los boletos de premios una emisión de dinero disfrazada, porque los mismos debían ser adquiridos por los enfiteutas a los agraciados directos para comprar sus tenencias. Dedujo que la cantidad de boletos que entraron en circulación, bajó el precio de los campos y estimó un total de 8.500 boletos emitidos. Esta cifra no aclara el asunto porque es la cantidad de leguas que representaban dichos boletos lo que nos permitiría apreciar el alcance de las donaciones. Estimó que más del 90 % de los boletos recibidos por militares y civiles fueron a parar a manos de los terratenientes, o de aquellos que querían serlo, y concluyó diciendo: "Todo apunta en una sola dirección: la consolidación de la clase dirigente propietaria de la tierra. La estabilidad de la propiedad, el acceso a la misma y la indiferencia por parte de las autoridades sobre la cantidad de leguas acumuladas por sus representantes más conspicuos, demuestra de manera palpable lo que aquí se sostiene."¹¹

⁹ Miron Burguin, ASPECTOS ECONOMICOS DEL FEDERALISMO ARGENTINO, Buenos Aires, Solar -Hachette, 1969, p. 322.

¹⁰ Tulio Halperín Donghi, "La expansión ganadera en la campaña de Buenos Aires, 1810 - 1852", en Torcuato Di Tella y otros, LOS FRAGMENTOS DEL PODER, Buenos Aires, Jorge Alvarez, 1969, p. 58.

¹¹ Andrés M. Carretero, LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA EPOCA DE ROSAS, Buenos Aires, El Coloquio, 1972, p. 31. El autor presentó un apéndice con las transacciones de tierras públicas realizadas desde 1835 a 1852 y utilizó como fuentes los duplicados de mensuras del Archivo de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires. Los datos que allí se

John Lynch dedicó un capítulo del libro sobre Rosas al tema de sus políticas de tierras. Su fuente de información fueron los trabajos de Oddone y Carretero, por lo cual en muchas oportunidades llegó a conclusiones erróneas. En lo referido a los certificados de premios tomó la cifra de 8.500 calculada por Carretero, y por ella concluyó que uno de los factores que mantenían bajo el precio de la tierra en la década del cuarenta fue la emisión de los mismos y que el precio "...cayó por simple abundancia de la oferta, porque muchos soldados recibían esos certificados y de inmediato los vendían, y los compradores se hallaban en buena posición para mantener bajos los precios; efectivamente ellos preferían muchas veces comprar en ese mercado privado de tierras en vez de favorecer al del gobierno."¹² Estos certificados tuvieron un plazo para canjearse por tierras, que no superó el año 1840, los que quedaron pendientes a partir de esa fecha no pudieron incidir en el precio. Asimismo, conviene destacar que los certificados tenían valor solamente para canjearse en el mercado público y no en el privado. En otra parte de su relato dice que "...la tierra se convirtió en moneda o en fondo de salarios y pensiones."¹³ Es más preciso decir que lo que se convirtió en moneda fueron los certificados de premios y no la tierra, como lo sostuvo con anterioridad Carretero en la obra comentada.

Después de la caída de Rosas, los políticos, legisladores y publicistas coincidieron en que hubo una dilapidación del patrimonio del Estado a través de la entrega de tierras públicas. Retornando a Nicolás Avellaneda, vemos que éste sostuvo la idea del derroche de la tierra como una realidad de la época rosista pero planteó la reparación como un interrogante sobre su factibilidad. Se eximió de emitir un juicio sobre las políticas implementadas después de Caseros, admitiendo con ello los intereses presentes en los mismos momentos en que se encontraba redactando su tesis, que publicó en 1865. Jacinto Oddone, opinó que el despilfarro iniciado por Rosas siguió

expresan no coinciden con los protocolos de la Escribanía de gobierno de la provincia de Buenos Aires. Es menester señalar que la mensura es un trámite previo a la realización de la escritura, y muchas veces éstas permanecieron demoradas desde 1840 á 1852.

¹² John Lynch, JUAN MANUEL DE ROSAS, Buenos Aires, Emecé, 1984, p. 61.

¹³ Ibidem, p. 62.

después "...por la misma pendiente y en idéntica carrera."¹⁴ Con referencia a los boletos otorgados premiando la fidelidad decía "...pocas decenas de personas acapararon la casi totalidad de los boletos, y ubicaron superficies de tierras vastísimas, según denunció el Ministerio de gobierno..."¹⁵ Al tomar fragmentariamente partes de un discurso de Vélez en la Cámara de Diputados en el año 1856, llegó a la conclusión equivocada que la totalidad de los boletos de premios a la fidelidad fueron ubicados, permitiendo con ello la apropiación de 800 leguas. La retórica del discurso de Vélez, resulta contradictoria sino se la confronta con otro tipo de fuente. Utilizada aisladamente puede conducir a errores de interpretación como sucede en este caso.

Nuestra propuesta intentará en primer lugar mostrar cuánta tierra cedió el Estado a los particulares mediante estas donaciones incondicionadas, en cada etapa y de acuerdo con las motivaciones de las mismas, es decir por combates contra los indios, premios a la fidelidad y otras donaciones especiales. Ubicaremos el problema dentro de un marco más amplio, el de la apropiación privada de las tierras públicas bonaerenses. Mediante el conocimiento de la localización espacial de los premios responderemos los interrogantes sobre la utilización de este sistema para fomentar la población de zonas fronterizas o el afianzamiento de la propiedad en lugares de antiguo asentamiento. Individualizaremos a los agraciados directos y a los que en los distintos momentos, se apropiaron efectivamente de la tierra, los porcentajes de concentración y los sectores beneficiarios de estas políticas. Las normas legales, los documentos públicos y material periodístico nos permitirán enfocar la diversidad de esta problemática, llenando un vacío que resulta evidente en la bibliografía especializada. Ciertas ideas generalizadas respecto de la gran cantidad de tierras que regaló Rosas provienen de una utilización defectuosa del repertorio documental o bien de interpretaciones interesadas desde el punto de vista ideológico. Para algunos historiadores, Rosas fue un dilapidador de tierras y vieron al gobierno del Estado de Buenos Aires como el auténtico reparador del patrimonio fiscal. ¿Fue realmente así? Este trabajo da una respuesta al problema. Una vez realizadas las apreciaciones cuantitativas estaremos en condiciones de analizar los dos

¹⁴ Oddone, op. cit., p. 143.

¹⁵ Ibidem, p. 157.

momentos en los que transcurrieron la resolución de estos premios: el período rosista y después de Caseros. Mostraremos una visión sugerente de este polémico asunto y comprobaremos la validez de la disyuntiva planteada en torno de la dilapidación y la posterior reparación. Quedarán al descubierto los resultados de la aplicación de este sistema implementado durante la época de Rosas, las marchas y contramarchas de la revisión, los intereses afectados por la misma y el balance final.

POLITICA DE TIERRAS PUBLICAS EN LA EPOCA DE ROSAS

Durante los gobiernos de Rosas el traspaso de la tierra pública a manos privadas se llevó a cabo mediante distintos sistemas: enfiteusis, venta, donaciones condicionadas e incondicionadas.

La enfiteusis se encontraba vigente en Buenos Aires desde principios de la década del veinte y esta forma de tenencia precaria persistió a lo largo de los gobiernos rosistas con ciertas modificaciones. La reforma de 1838 suprimió el sistema en una amplia zona de la provincia donde se encontraban las mejores tierras. La superficie exceptuada era la comprendida desde el Río de la Plata siguiendo la costa hasta la Lobería Grande, de allí la línea continuaba por las sierras del Volcán y Tandil hasta Azul y Tapalqué, por el río de las Flores hasta su confluencia con el Salado, la cañada del Tío Antonio terminando en Pergamino y Arroyo del Medio. Esta medida significó prácticamente la liquidación de esta forma de tenencia dado que a partir de 1839 hubo escasas solicitudes de tierras en enfiteusis y las mismas estaban ubicadas en zonas fronterizas. Pese a que Rosas trató mediante diferentes normas legales de regularizar la percepción del canon enfitéutico, desde 1840 no ingresó al fisco ninguna suma por este concepto.

A partir de 1836 la política rosista varió sustancialmente al ponerse en venta 1500 leguas de tierras públicas. Al principio, los enfiteutas no se vieron obligados a comprar pero en virtud del decreto aludido de 1838, los comprendidos en la superficie exceptuada de la renovación, debieron adquirir sus tierras o bien perder sus derechos. Por lo tanto, mediante estas ventas parte de las tierras públicas pasaron a la propiedad plena de los particulares. De las 1500 leguas se vendieron hasta 1839, aproximadamente 1300. La cifra dada por Oddone con respecto a las ventas después del decreto de 1838

son erróneas porque están comprendidas en el cálculo anterior, de lo que se desprende que el gobierno de Buenos Aires no había podido vender la totalidad de la extensión ofrecida. Hacia 1839, fecha en la que se suspenden todas las posibilidades de escriturar, salvo con boletos de premios, como lo veremos más adelante, más de la mitad de las tierras públicas estaban en enfiteusis, con títulos claros o irregulares, baldías o meramente ocupadas.

Junto a la venta el gobierno de Rosas recurrió a la donación. En julio de 1830 reconoció las realizadas por el Directorio. A mediados de 1832 puso en práctica un decreto de Viamonte, de setiembre de 1829, por el cual se donaron, con condiciones de población y defensa de la frontera, suertes de estancias en el arroyo Azul y demás campos fronterizos del Estado. La medida sólo se aplicó parcialmente en Azul advirtiéndose que fueron muy pocos los que escrituraron sus posesiones. Después de la campaña al desierto de 1833, el gobierno de Buenos Aires comenzó a aplicar el sistema de las donaciones incondicionadas de tierras a los participantes de la misma. Estas medidas constituyeron los antecedentes de las normas que adoptó Rosas cuando asumió su segundo gobierno en 1835 y que hizo extensivas para premiar la fidelidad a su causa.

Premios por combates contra los indios

La legislatura de Buenos Aires, a pedido del gobernador Viamonte, otorgó a Rosas en consideración a sus servicios en la campaña al desierto la Isla Choel Choel¹⁶. Los representantes que intervinieron en los debates previos insistieron en que el premio debía ser honorífico. Felipe Senillosa, miembro de la comisión informante, indicó que la propiedad de la isla "...no sería productiva en mucho tiempo, y debía considerarse una cosa honorífica, mas bien que una donación productiva."¹⁷ Rosas teniendo en cuenta la posición estratégica de la misma renunció a este premio. La Junta admitió la devolución y por ley del 20 de setiembre de 1834, le otorgó 60 leguas en campos de la provincia donde no perjudicara a terceros. Rosas tomó para sí parte de ellas y repartió entre personas que lo asis-

¹⁶ Joaquín Muzlera, TIERRAS PUBLICAS. RECOPIACION DE LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE TIERRAS PUBLICAS, DESDE 1810 A 1895, La Plata, Isidro Solá Sans, T.I., pp. 106-107, ley del 6 de junio de 1834.

¹⁷ Provincia de Buenos Aires, Junta de Representantes, DIARIO DE SESIONES... [en adelante DS], sesión nº 402 del 19 de mayo de 1834.

tieron en la campaña 28,5 leguas, de las cuales 17 escrituraron los agraciados y 11,5 fueron transferidas. Los agraciados fueron Manuel y Gregorio Guerrico, con 3 y 2 leguas cada uno y Dolores Fernández de Quiroga con 12 leguas, que ubicaron en el Volcán y Bragado respectivamente. Pedro Rosas, Antonio Reyes y Vicente Torcida, con 2 leguas cada uno, las cedieron a Félix de Alzaga. Este enfiteuta ubicó las acciones en arroyo Grande (Monsalvo). Manuel Corvalán transfirió sus derechos por 3 leguas a Manuel J. Cobo en tanto que Domingo Yedros (1 legua), María Quinteros (1 legua) y el sargento Mercedes García (0,5 leguas) las traspasaron a Ezequiel Real de Azúa. Estos últimos receptores de transferencias no escrituraron durante este período¹⁸.

En octubre del mismo año, se extendió el premio a los coroneles efectivos que hubieran prestado servicios especiales a las órdenes de Rosas en la campaña¹⁹. El proyecto, que también era del gobernador Viamonte, solicitaba autorización a la legislatura para distribuir 50 leguas en tierras por no poder compensar a los jefes con ascensos militares. La Sala consideró a los premios como un estímulo poderoso para futuras campañas que completarían la obra de la expansión de la frontera²⁰. Sendos decretos reglamentarios del 15 de noviembre de 1834 y 30 de enero de 1835, dieron cuenta de la distribución de las 50 leguas entre los coroneles: Angel Pacheco (7 leguas), Manuel Corvalán, Antonio Ramírez, Pedro Ramos, Ramón Rodríguez, Juan A. Garretón, Narciso del Valle, Francisco Sosa, Martiniano Rodríguez, Manuel Delgado, Miguel Planes (4 leguas cada uno) y Juan José Hernández (3 leguas)²¹. La ley fijó la ubicación de estos premios en las inmediaciones del arroyo Sauce Grande, entre Bahía Blanca y Tres Arroyos. Esta localización al sur de la provincia en una zona de frontera, motivó la reflexión de Coni respecto del escaso valor de estos premios. Sin embargo, observamos que de la nómina anterior nadie

¹⁸ AHPBA, Contaduría de la provincia de Buenos Aires, libro 2º, C. 34 nº 2149 y Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires [en adelante EGG], Registros de Gobierno, años 1835 y 1840. Faltan en la Escribanía los protocolos en los que estaba la escritura de Juan Manuel de Rosas.

¹⁹ Muzlera, op. cit., ley del 2 de octubre de 1834, p. 107-108.

²⁰ DS, sesión nº 431 del 8 de agosto de 1834.

²¹ Ibidem, sesión nº 497 del 11 de febrero de 1835.

ubicó sus tierras en ese sitio, sino en puntos más ventajosos de la provincia. El destino de las acciones de los coroneles del Valle y Delgado no lo hemos podido confirmar. Angel Pacheco escrituró en Salto en tierras que tenía en enfiteusis. El resto transfirió sus derechos entre 1835 y 1836, en general a enfiteutas que mediante tales boletos accedieron a la propiedad. Antonio Ramírez y Miguel Planes cedieron a Luis Dorrego 8 leguas que ubicó entre Salto y Rojas. Pedro Ramos (1,17 leguas) a José Gómez quien escrituró en Magdalena. Juan A. Garretón a Félix de Alzaga (4 leguas) localizadas en El Juncal. Martiniano Rodríguez (4 leguas) a José Vela que ubicó en Chapaleofú. Francisco Sosa (3 leguas) a Manuel J. Cobo y una legua a Felipe Machado. Este último escrituró en Magdalena. Manuel Corvalán (4 leguas) transfirió a Manuel J. Cobo, este receptor no escrituró ninguna de las acciones adquiridas hasta después de la caída de Rosas. Juan J. Hernández y Ramón Rodríguez transfirieron sus acciones respectivamente a Joaquín Achával y Samuel Bishop quienes no realizaron los trámites para efectivizar sus títulos²².

Complementaria de la anterior fue la ley del 25 de abril de 1835 que facultó al poder ejecutivo para disponer de 17 leguas en terrenos de pastoreo de propiedad pública donde no se perjudicase a terceros, para distribuirlos entre los jefes pertenecientes a la división Auxiliares de los Andes que se encontraban en condiciones de optar al premio acordado por la ley del año anterior²³. Estos jefes habían sido olvidados, por lo que el ejecutivo, antes de asumir Rosas con la suma del poder, envió el pedido de autorización para enmendar el error. Los representantes Medrano y Garrigós manifestaron luego que ésta no era necesaria debido a que Rosas ya disponía de todas las facultades.²⁴ Los agraciados transfirieron 10,5 leguas, de las 6,5 restantes no tenemos constancias de escrituraciones hasta después de 1852. Andrés Seguí (4 leguas) cedió a Félix de Alzaga quien las escrituró en Monsalvo. Pedro Duval recibió de Pantaleón Algañaraz (1,4 leguas) y de José Luis Huidobro (5 leguas), acciones que ubicó en Monsalvo. Al coronel Francisco Brizuela se le otorgaron 4 leguas, no conocemos el destino que

²² EGG, Registro de Gobierno, años 1835, 1836 y 1838 y AHPBA, Libros de la Contaduría, libro 2º, C. 34, nº 2149.

²³ Muzlera, op. cit., p. 111.

²⁴ DS, sesión 512 del 24 de abril de 1835.

les dió a las mismas²⁵.

En 1837 Rosas premió a los integrantes del regimiento nº 2 de campaña, por el triunfo obtenido el 2 de octubre de ese año ante una fuerte división de indios chilenos en La Cortadera. Al Comandante en Jefe coronel Antonio Ramírez se le adjudicaron dos leguas, una a los jefes, tres cuartas a los capitanes, media a los oficiales y milicia, y media legua al ciudadano Isidoro Bogarín en los puntos donde no se causara perjuicio a tercero²⁶. Recibieron boletos 34 soldados y oficiales y un civil, con acciones por 21,25 leguas, de las cuales transfirieron 11. De éstas, 2,25 las escrituró Pedro Cruz en 1839 en la Guardia de Luján, y 8,75 permanecieron sin ubicación hasta alrededor de 1860. Hasta 1850 no conocemos lo sucedido con 10,25 leguas en acciones²⁷.

En los primeros días de agosto de 1839, la división del sur, al mando del coronel Nicolás Granada obtuvo un completo triunfo frente a indios chilenos que se habían unido a los restos de ranqueles y borogas para robar en la frontera de Buenos Aires. El gobierno premió a dicha división con medallas, un mes de sueldo a la tropa, jefes, oficiales e indios amigos y por último con dos leguas al Comandante Nicolás Granada, una a los jefes, tres cuartas a los capitanes y media a los oficiales de capitán para abajo²⁸. Por este decreto se adjudicaron acciones por 24,75 leguas, fueron transferidas 9 y de ellas escrituradas hacia 1840 solamente 6 a nombre de David Smith en la Guardia de Luján. Desconocemos la suerte ulterior de boletos por 13,75 leguas, aunque algunos beneficiarios y sus herederos se presentaron para su reconocimiento después de Caseros²⁹.

²⁵ EGG, Registro de Gobierno, años 1836 y 1838.

²⁶ Muzlera, op. cit., p. 120.

²⁷ AHPBA, Contaduría, libro 2º, C. 34, nº 2149 y EGG, Registro de Gobierno, años 1839 y 1840. Los compradores de acciones por 11 leguas fueron Pedro Cruz (21/4) y Toribio Ovejero (83/4).

²⁸ Muzlera, op. cit., p. 130. Decreto del 24 de agosto de 1839.

²⁹ AHPBA, Contaduría, libro 2º, C. 34, nº 2149 y EGG, Registro de Gobierno, año 1840.

Poco después, por decreto del 15 de octubre de 1839, fue premiada la división del centro, en atención al triunfo frente a los indios chilenos borogas³⁰. Nuevamente se repartieron medallas, sueldos y tierras. El Comandante Pedro Ramos, dos leguas, una a los jefes, tres cuartas a los capitanes, y media legua a los oficiales de capitán para abajo. Los agraciados fueron siete personas con 5 leguas en total, y las transfirieron a Vicente González y Jorge Fairsfield quienes las ubicaron respectivamente en Monte y Guardia de Luján³¹. Los tres últimos premios mencionados merecieron el juicio categórico de Nicolás Avellaneda referido a la donación de tierras a partir de 1837 hechas profusamente y en cuantiosas distribuciones. Los datos que hasta aquí aportamos atemperan estas consideraciones.

El último premio que se otorgó por este concepto, no está en el Registro Oficial ni en la bibliografía. Fue expedido por un decreto del 6 de abril de 1840 ante la acción de Loreto, por una división al mando del coronel Hilario Lagos. Recibieron premios 25 soldados y oficiales con 15,50 leguas en total, correspondiéndole a Lagos 2. Hasta el fin del gobierno de Rosas no se realizó ninguna escrituración³².

Premios a la fidelidad

El levantamiento de Dolores y Monsalvo en 1839 se ubicó en un año crucial del gobierno de Rosas. Sus frentes interno y externo, parecían hacer tambalear su sistema de gobierno. Luego de sofocada la rebelión, la Sala de Representantes acordó una recompensa en tierras a los funcionarios que permanecieron fieles al gobierno. La ley del 9 de noviembre de 1839

³⁰ Muzlera, op. cit., pp. 130-131.

³¹ AHPBA, loc. cit., existe una verdadera confusión con respecto a la aplicación de este decreto. La documentación de la Contaduría de la provincia de Buenos Aires y los protocolos de la Escribanía General de Gobierno no lo mencionan, pero hacen referencia a otro de 5 de octubre de 1836 por el cual se otorgaron premios por un enfrentamiento con los indios chilenos borogas al mando del coronel Pedro Ramos. Este decreto de 1836 no está en el Registro Oficial. Inferimos que se refieren al decreto de 15 de octubre de 1839 porque se repiten los nombres de los agraciados y las transferencias son posteriores a esta fecha. La información se presenta confusa además con las transferencias de acciones de este decreto y el anterior de 24 de agosto de 1839.

³² Ibidem

anatemiizó a los que participaron en dichos acontecimientos. Los promotores y cabezas del levantamiento fueron puestos fuera de la ley, pero se perdonó a los subalternos que se entregaron al gobierno. Los representantes de la provincia acordaron una donación de tierras a los que permanecieron fieles a la causa en premio de sus servicios y en compensación por las penurias sufridas durante el bloqueo francés³³. Le correspondieron a los generales 6 leguas, 5 a los coroneles, 4 a los tenientes coroneles, 2 a los sargentos mayores, 1 a los capitanes, tres cuartas a los oficiales de capitán para abajo, media a los sargentos y, a los cabos y soldados un cuarto de legua. El artículo quinto de la ley fue el único que se discutió antes de la sanción, en la Sala donde los demás fueron aprobados por unanimidad y sin ser objetados. Pedro Medrano manifestó que los premios de honor eran los únicos que debían recibir los militares en una república, no correspondiendo otorgar premios pecuniarios. Solicitó se considerara a los soldados más que a sus jefes, de modo tal que en la distribución les cupiera una parte mayor porque eran los menos aventajados. Pese a lo dicho, su posición no fue muy firme y votó en conformidad con el proyecto. Agustín Garrigós apuntó la dificultad de llevar a la práctica la sugerencia de Medrano por la cantidad de soldados comprendidos. Cerró el debate Baldomero García, manifestando que debían preferirse los premios pecuniarios porque los sueldos eran bajos y apoyó el proyecto de la comisión referido a la categorización para distribuir los boletos. Como resultado se aprobó el artículo en cuestión. La voz de Medrano fue una de las pocas que se alzaron en contra de este sistema de retribución, que era considerado usual para la época. Sin embargo, pese a lo dicho, este representante figuró entre los premiados con 6 leguas y retiró el boleto respectivo³⁴.

La donación se hizo extensiva a los empleados civiles en proporción al grado militar a que correspondían sus sueldos, sin exceder las 6 leguas ni bajar de las tres cuartas. Para poder cumplir con las cesiones se suspendió la venta de tierras públicas desde la fecha de sanción de la ley y se derogaron todas las disposiciones vigentes en contrario. Los enfiteutas que quisieran adquirir sus terrenos podrían comprar las acciones de los agraciados por el total de la superficie que poseían. Rosas promulgó el decreto reglamentario el 9 de julio de 1840. Dispuso la entrega de boletos por vía de la Conta-

³³ Muzlera, op. cit., p. 127.

³⁴ DS, sesión 655 del 8 y 9 de noviembre de 1839.

duría General y los que quisieran canjearlos por tierras debían dirigirse al Ministerio de Hacienda. Se fijó el plazo de tres meses a los enfiteutas para comprar los derechos de los agraciados, en el caso de no hacerlo, perderían la preferencia que les acordaba la ley. En el mismo lapso debían solicitar la compra de sus tierras³⁵. La Contaduría se encargó de la venta de acciones de sargentos, cabos y soldados, como de los que prefirieran ubicarlas en terrenos. Esta medida se tomó porque los boletos eran comprados por precios muy por debajo de su valor.

Los beneficiarios de esta ley fueron 293 personas con un total en certificados de 663 leguas³⁶. No hallamos constancias de que hubieran retirado sus boletos en el plazo fijado 53 premiados, lo que suma un total de 45,25 leguas en certificados. La mayor parte de estos últimos eran 41 sargentos con 20,5 leguas, el resto capitanes y sargentos mayores. Sólo un general no retiró su boleto por 6 leguas³⁷. De este modo la cantidad que podía ser ubicada en tierras o transferida totalizó 617,75 leguas.

Se advierte en la distribución de los certificados de estos premios dos grupos bien diferenciados. El primero integrado por los soldados, cabos, sargentos, oficiales de capitán para abajo, capitanes y sargentos mayores. Este grupo formado por 199 personas (67, 9 % del total) reunió una extensión de 200 leguas (30,2 %). Los porcentajes de personas y acciones están repartidos irregularmente en los primeros cuatro sectores. Se observa que los sargentos mayores concentraron un mayor porcentaje (53 personas, 18,1 % con 106 leguas: 16 %). No incluimos en este análisis a unos siete agraciados con 21,5 leguas porque no se aclara su grado militar o equivalente. El segundo grupo compuesto por tenientes coroneles, coroneles y generales en número de 87 personas (29, 9 %) recibieron certificados por 441,5 leguas (66,6 %). Se evidencia en este caso una concentración, como no podía ser de otro modo, debido a que a estos jefes se les había otorgado extensiones entre 4 y 6 leguas cada uno. El sector de los generales fue el que acumuló entre 37 personas (12,6 %) unas 221,5 leguas (33,4 %) [ver cuadro 1]. Las personas que recibieron 6 leguas fueron: Antonino

³⁵ Muzlera, op. cit., pp. 132-133.

³⁶ AHPBA, Contaduría, libros, C. 34, Nº 2148.

³⁷ AHPBA, Tribunal de Cuentas, C. 14, E. 3, nº 77.

Grados L ²	Personas		Extensión		Retenidos en conta- duría	No retiraron		Cargos civiles equiparados a los grados militares
	Nº	%	L ² *	%		Nº	L ²	
1- Soldados y cabos 1/4	18	6,1	4,5	0,7	14			
2- Sargentos 1/2	62	21,2	31	4,7	2	41	20,5	
3- Oficiales Capitán abajo 3/4	30	10,2	22,5	3,4		1	0,75	Porteros, ordenanzas, empleados del M. de Relac. Exteriores y Contaduría.
4- Capitanes 1	36	12,3	36	5,4		5	5	
5- Sargentos mayores 2	53	18,1	106	16		5	10	
6- 3	6	2	18	2,7		1	3	
7- 3 1/2	1	0,3	3,50	0,5				
8- Tte. Coroneles 4	30	10,2	120	18,1				Secretaría de Rosas, Negocio Pacífico, Contaduría, Senado del Clero, Tesorería, Policía.
9- Coroneles 5	20	6,8	100	15,1				Contadores, Curia, Policía, Colecturía.
10- Generales 5. 1/2	1	0,3	5,5	0,8				Secretario de Rosas, Jueces, Legisladores, Cama- ristas, Obispos, Embajadores.
6	36	12,3	216	32,6		1	6	
Totales	293	100	663	100		53	45,25	

Fuentes: AHPBA, Contaduría de la Provincia, Libros C. 34 Nº 2148, Tribunal * Legua cuadrada = 2700 hectáreas. De Cuentas C.14 E 3- Nº 77

CUADRO 1
 DISTRIBUCION DE LOS CERTIFICADOS DE PREMIOS DE LA LEY DEL
 9/11/1839

Reyes, Manuel Corvalán, Pedro Ramos, Ramón Rodríguez, Agustín Rabeto, Narciso del Valle, Juan José Hernández, Ramón Bustos, Joaquín María Ramiro, Miguel Soler, Felipe Arana, Felipe Heredia, Angel Pacheco, José de San Martín, Carlos M. de Alvear, Félix Aldao, Pablo Aleman, Manuel de Sarratea, Guillermo Brown, Manuel Moreno, Antonio de Esquerrenea, Vicente López, Pedro Medrano, Roque Sáenz Peña, Bernardo Pereda, Cayetano Campana, Jacinto Cárdenas, Gregorio Paso, Mariano Medrano, Lucas Peña, Eustaquio Torres, Victorino Fuentes, Juan Albarracín, Juan M. de Luca, Bernabé Escalada y José Ruiz Huidobro³⁸.

Pese a las cifras que hemos manejado entre 1840 y 1846 se extendieron escrituras sólo a seis personas y por un total de 35 leguas: Baldomero García y Eduardo Lahitte 6 leguas cada uno en el arroyo Cristiano Muerto en julio de 1840; Prudencio Rosas 9 en Tapalqué en agosto de 1840; Felipe y Carlos Ezcurra 8 en Arrecifes en la misma fecha y Angel Pacheco 6 en Salto en marzo de 1846 ³⁹.

Luego de estos premios no existen otras disposiciones legales hasta la caída de Rosas que contemplen la distribución de tierras. Pese a lo dicho, se realizaron algunas donaciones especiales cuyo origen legal, podríamos hallarlo en tres decretos de 1840 y 1841, luego de los triunfos sobre las tropas unitarias en Sauce Grande, Quebrachito y Sancalá. Por ellas se otorgaron honores, ganado vacuno y lanar de las haciendas unitarias⁴⁰. Después de la batalla de Sauce Grande, las tropas al mando del brigadier Pascual Echagüe recibieron proporcionalmente desde el general en jefe 3000 vacunos y 3000 lanares, en forma decreciente hasta los soldados con 50 vacunos y 150 lanares. Los premios por Quebrachito y Sancalá fueron similares⁴¹. En ellos el gobierno se reservó la facultad de ampliar las gracias debidas al mérito de aquellos que resultaron dignos de una consideración especial. Estas dona-

³⁸ Ibidem

³⁹ EGG, Registro de Gobierno, año 1840.

⁴⁰ REGISTRO OFICIAL DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES, decreto 1433 del 17 de diciembre de 1840, pp. 184-188; decreto nº 1434 del 17 de diciembre de 1840, pp. 189-194 y decreto nº 1480 del 28 de febrero de 1841, pp. 67-71.

⁴¹ Ibidem

ciones en tierras, anuladas luego de la caída de Rosas, reca-
yeron en el teniente coronel Santiago Villamayor [2,8 leguas],
Hilario Lagos [7 leguas], Vicente González [4,5] y Angel Pa-
checo [37 leguas]. Las propiedades escrituradas estaban ubica-
das en la Guardia de Luján, Rojas, Monte, Salto y Bragado⁴².

La diferenciación de tierras otorgadas en premios por acciones
contra los indios o por las luchas contra adversarios políti-
cos es necesaria porque fue a partir de esta discriminación
que a la caída de Rosas se aceptaron unas y anularon otras. La
Sala de Representantes en 1834 y Rosas desde 1835 hasta 1840,
donaron a los militares que participaron en campañas contra
los indígenas certificados por 193,5 leguas entre 123 perso-
nas, los que fueron retirados en su totalidad. Hasta el final
del período se realizaron transferencias por un valor de 99
leguas. Del total de las acciones emitidas, 18 agraciados
escrituraron 106,45 leguas. En cuanto a los premios que hemos
llamado de fidelidad a la causa, debemos distinguir entre los
otorgados por el triunfo sobre los hacendados del sur en
noviembre de 1839 y otras donaciones especiales. Como hemos
visto, en el primer caso se expidieron boletos por el valor de
663 leguas entre 293 beneficiarios. De ellos desde julio de
1840, 240 agraciados retiraron acciones por 617,75 leguas.
Hasta 1852 solamente seis personas habían escriturado tierras
por 35 leguas. Los otros premios a los que nos referimos se
repartieron entre cuatro con un total de 51,3 leguas, todos
regularizaron sus títulos en el período. Es decir que los
amigos de la causa rosista recibieron premios por 714,3 le-
guas, retiraron 669,05 y por último escrituraron 86,25 leguas
entre nueve individuos⁴³ [ver cuadro 2].

El conjunto de los premios sumó 907,8 leguas en certificados
[2.451.060 hectáreas] de los cuales se retiraron 862,55 leguas
[2.328.885 hectáreas]. Estas cifras abultadas de las acciones
emitidas fueron las que se manejaron en la época para enjui-
ciar severamente la política rosista de tierras públicas.

⁴² EGG, Registro de Gobierno, años 1839, 1840, 1846 y 1847.

⁴³ Las cifras son aproximadas porque falta en la Escribanía General de
Gobierno el protocolo nº 9 y no existe registro de su contenido, aunque
podemos suponer, luego de consultar los anteriores y posteriores, que
cubriría parte de los años 1837 y 1838. La diferencia entre las 9 personas
consideradas en el texto y las 10 que figuran en el cuadro nº 2 se debe a que
Angel Pacheco fue premiado por la ley de noviembre de 1839 y por otras
donaciones especiales.

PREMIOS Y DONACIONES INCONDICIONADAS DE TIERRAS, 1834-1870

CUADRO 2

Concepto	Norma Jurídica	Hasta 1852							Después de 1852						
		Boletos en L ²		Boletos retirados		Boletos transferidos L ²	Escrituraciones		Boletos pendientes L ²	Boletos en L ²		Escrituraciones L ²			
		per	L ²	per	L ²		per	L ²		Recon.	Anulado	Reconocido		Anulado	
						per			L ²			per	L ²		
Premios por acciones contra los indios	Ley 20/9/34	1	60	1	60	28,50	5	54,50	5,50	5,50					
	Ley 2/10/34 y decreto 15/11/34	12	50	12	50	35	7	28,20	21,80	21,80					
	Ley 25/4/35	4	17	4	17	10,50	2	10,50	6,50	6,50					
	Decreto 25/10/37 (Cortadera)	35	21,25	35	21,25	11	1	2,25	19	19	17*	74,95	1	31,50	
	Decreto 24/8/39 (indios chilenos)	39	24,75	39	24,75	9	1	6	18,75	18,75	16	35.			
	Decreto 15/10/39	7	5	7	5	5	2	5							
	Decreto 6/4/40	25	15,50	25	15,50				15,50	15,50					
		123	193,5	123	193,5	99	18*	106,45	87,05	87,05		109,95			
Premios a la fidelidad	Ley 9/11/39	293	663	240	617,75	Carecamos de datos completos	6	35	582,75	54 (b)	528,75	9	54 (b)	6	35
	Donaciones especiales	4	51,3	4	51,3		4	51,25						4	51,25
		297	714,3	244	669,05		10*	86,25	582,75						86,25
Totales ha		420*	907,80	367*	862,55		28*	192,7 ^{a)} 520,290	669,80 1.808,460	141,05 380,835	528,75 1.427,625	42*	163,95 442,665	11*	117,75 317,925

a) Por combates 106,45 L² (287,415 ha), por fidelidad 86,25 L² (232,875 ha)

b) Ex Enfitteutas adquirentes de boletos

Fuentes: EGG, Protocolos de los años 1834 a 1870. AHPBA, Escribanía Mayor de Gobierno, Libros de la Contaduría de la Provincia y expedientes del Tribunal de Cuentas.

* Estas cifras sobre personas registran algunas diferencias con el cuadro 3 debido a que algunos agraciados recibieron, escrituraron o les fueron anulados más de un premio

Estos conceptos fueron retomados en el mismo sentido por la bibliografía que se refirió al asunto. De los boletos retirados sólo se escrituraron hasta 1852, 192,7 leguas [520.290 hectáreas] es decir un 22,34% del total. Por combates contra los indios 106,45 leguas [55,22%] y por la fidelidad a la causa 86,25 leguas [44,78%]. Cabe advertir, la notable disminución entre los certificados emitidos, los retirados y finalmente los escriturados. Estas cifras indican que los agraciados por los distintos tipos de premios manejaron diferentes opciones para su efectivización, ubicar en tierras o transferirlos y convertirlos en dinero. No podemos evaluar la variedad de motivaciones que guiaron la decisión de los receptores de premios, pero si mostrar una tendencia respecto de la elección por la segunda variante que, sin embargo no descartó la existencia de premiados que, una vez vencidos los plazos, no hicieron uso de sus derechos.

Las tierras ubicadas por ambos conceptos estaban situadas en partes iguales al norte y sur del Salado, en general en superficies enfitéuticas. En los detalles del análisis de cada uno de los premios y en el mapa del apéndice, puede observarse que contribuyeron escasamente al establecimiento de población en la zona fronteriza. El 36% de las tierras las escrituraron los terceros poseedores (15 individuos) y, los directamente agraciados, el 64%, entre 13 individuos. Se evidencia la concentración de 192,7 leguas entre 24 premiados o receptores de transferencias.

La masa flotante de boletos que quedaron, algunos dentro de los expedientes esperando el visto bueno para escriturar y otros perdidos o sin posibilidades de ubicación, por haberse vencido los plazos, sumaron la friolera de 667 leguas. ¿Qué hizo el gobierno de Buenos Aires ante esta realidad que afectó tanto a beneficiarios directos como a terceros poseedores?

LA REVISION DE LA POLITICA ROSISTA DE TIERRAS PUBLICAS

La cuestión de las tierras públicas cobró importancia después de la caída de la dictadura rosista. Además del problema económico, inherente a las mismas, el gobierno porteño tenía que resolver asuntos de índole política, a raíz de los efectos causados por las medidas dispuestas por Rosas en la materia. La etapa de revisión iniciada después de Caseros, no estuvo desvinculada de la dura condenación que merecieron todos los actos del régimen rosista. Sin embargo, advertimos marchas y contramarchas, dilaciones, debates acalorados, leyes contradictorias y confusas. Sucedió que muchos hombres notables de

Buenos Aires, algunos de los cuales volcaron decididamente su apoyo a la causa triunfante en Caseros habían sido beneficiados por la política rosista.

Razones de distinta índole, como la emigración de los adversarios políticos, los plazos perentorios estipulados en la legislación, el relativo interés por la apropiación plena alrededor de esos años, produjeron una demora en los trámites de escrituración, que se puede observar al revisar los protocolos oficiales en los que se encuentran pocas escrituras públicas a partir de 1840. De lo antedicho deducimos que las cuestiones pendientes eran de múltiple y variado origen.

Uno de los asuntos relacionados con los premios a la fidelidad, que dió lugar a gran cantidad de debates, fue el de los derechos de los ex-enfiteutas. A partir del decreto del 23 de mayo de 1838, se limitó la aplicación de la enfiteusis a una zona determinada que describimos en páginas anteriores, otorgándoseles a los poseedores el derecho de preferencia. Debían comprar las tierras o abandonarlas. Entre otras cláusulas, se estipuló que podían pagar con la entrega de ganado. Sancionada la ley de premios militares y civiles, en noviembre de 1839, las adquisiciones sólo pudieron realizarse mediante las acciones de premios. El decreto reglamentario de julio de 1840 fijó el plazo de tres meses para que los enfiteutas compraran los boletos y escrituraran. A raíz de los embargos dispuestos en setiembre, muchos interesados tuvieron que emigrar, quedando sin resolución definitiva la compra de sus tenencias.

Por otra parte, como hemos visto, antes de la aparición de la ley de premios de 1839, se dispusieron recompensas a los participantes de expediciones y combates contra los indios. Puede advertirse que eran de naturaleza diferente a la de los estipulados después de sofocarse los levantamientos de Dolores y Monsalvo. Estas eran las principales cuestiones pendientes, y el gobierno se formuló numerosas preguntas. ¿Qué premios debían reconocerse? ¿Todos o ninguno?. Era prácticamente unánime la condena a los derivados de la ley de 1839, pero acaso ¿se debía contemplar a aquéllos que habían comprado las tierras que ocupaban como enfiteutas, obligadamente con boletos, que luego fueron embargados y no recibieron la escritura correspondiente?. Respecto de los premios por combates, su aceptación o negación representó una tarea más que difícil. Comenzando por los recibidos por el propio Rosas. ¿Cómo había que tomar la expedición al desierto de 1833, cómo un hecho positivo para la provincia, o bien como una cuestión destinada a favorecer a su jefe y ayudarlo a encaramarse en el poder?. Las sesenta leguas que había recibido, a cambio de la isla Choele Choele, ¿se reconocerían?. Habían sido otorgadas por la

Sala de Representantes, y un acto emanado de una autoridad de tal naturaleza no podía ser objetado. Pero, en el ánimo de los hombres de aquellos días, predominaba el sentimiento de despojar a Rosas de todos sus bienes. Entonces, ¿qué sucedería con las leguas que él había repartido y que eran parte de las sesenta recibidas?. Estaban en otras manos, y consecuentemente, los terceros poseedores reclamaban su reconocimiento. De igual modo, los otros premios decretados por el ex-gobernador, por distintas acciones contra los indios no podían ser repudiados por su origen. Además, habían sido transferidos o estaban en vías de serlo, lo cual añadía como en tantos casos, una complicación. Las donaciones efectuadas durante la dictadura, "los boletos de sangre", fueron severamente condenados, aunque se plantearon algunas dudas en los casos en que se dieron en pago de auténticos servicios.

Existían otros asuntos pendientes, como aquellos que habían comprado sus parcelas mediante la entrega de ganado y, a raíz de los desórdenes políticos no pudieron cumplir acabadamente sus compromisos quedando en una situación precaria. También se sumó a este problema, un número importante de expedientes demorados en su tramitación.

Proyectos de revisión. La comisión de 1854.

En 1854 el gobierno del Estado de Buenos Aires, designó una comisión que elaboró un proyecto general sobre las tierras públicas. Estaba formada por Dalmacio Vélez Sarsfield, Felipe Senillosa, Manuel José Guerrico, Gervasio Ortíz de Rosas y Saturnino Salas. El extenso proyecto producido, de 86 artículos, contemplaba la totalidad de los asuntos referidos a las tierras, disposiciones relativas a ventas de solares, quintas y chacras, enfiteusis, como también normas sobre trámites inconclusos iniciados durante el gobierno rosista. El tema de los premios que nos ocupa no fue incluido en el mismo. Por notas periodísticas sabemos que hubo discusiones respecto de la solución a adoptar frente a los mismos. Vélez proponía anularlos y sólo encontró apoyo en Gervasio Ortíz de Rosas; el resto de los componentes los admitía⁴⁴. Parte del aludido proyecto, se retomó en años posteriores en la legislación sobre arrendamientos públicos, y sobre ventas y donaciones de solares, quintas y chacras. La labor de la comisión estuvo centrada en tratar de aclarar y regularizar la situación de los tenedores de tierras públicas, sin avanzar demasiado sobre temas conflictivos ni proponer modificaciones profundas en cuanto a la apropiación o usufructo de las mismas.

⁴⁴ EL NACIONAL, 24 de setiembre de 1856.

Proyecto de 1856

Desde 1836 no se ofrecían a la venta tierras del Estado, en 1856, el gobierno lanzó la propuesta de vender cien leguas al interior del río Salado para cubrir necesidades del erario público. Vélez Sarsfield que en ese momento era ministro de gobierno, sostuvo el proyecto de venta tal como lo había enviado el ejecutivo, evitando rozar las cuestiones pendientes. Su tratamiento fue inevitable por el interés de algunos legisladores en abordarlo, a lo que se agregaron petitorios escritos de ex -enfiteutas solicitando la consideración de sus casos⁴⁵.

Tanto 1856 como 1857 fueron años de luchas electorales. En marzo de 1856 se efectuaron comicios para elegir legisladores, a los que solamente se presentó el partido liberal. En setiembre del mismo año comenzaron los preparativos para la elección del futuro gobernador, que debía realizarse en 1857. En esta segunda instancia, apareció en la contienda el partido federal, cuyas principales figuras eran Lorenzo Torres y Nicolás Antonio Calvo. El clima electoral envolvió los debates sobre tierras, en el momento en que se le introdujeron al proyecto original otros artículos que comprendían algunas de las cuestiones pendientes. Carlos Tejedor propuso una alternativa con los siguientes enunciados: se consideraban tierras del Estado las que no habían sido enajenadas a título oneroso, se contemplaban los derechos de los ex -enfiteutas a quienes por el decreto de mayo de 1838 se les obligaba a comprar sus tierras en la parte que hubiesen abonado, y por último se fijaba una indemnización de 4000 pesos moneda corriente, por cada legua de tierra de los boletos que hubiere dado la Contaduría en virtud del decreto de julio de 1840.

Puede resultar interesante señalar, que el padre de Carlos Tejedor, alcalde de la cárcel en la época de Rosas, figuró en la lista de los premiados con cuatro leguas, por su adhesión a la causa federal. La prensa de esos días descubrió la maraña de intereses existentes alrededor de estos asuntos. "Se aspira a la distribución económica de la tierra pública. Alto ahí, que don Fulano y don Zutano no previeron que se promulgaría algún día esta ley, y adquirieron tierras que hoy perderían"⁴⁶. Los debates fueron agitados y reaparecieron en la

⁴⁵ Provincia de Buenos Aires, Cámara de Diputados, DIARIO DE SESIONES..., [en adelante DSD], sesión del 5 de setiembre de 1856, pp. 366-368

⁴⁶ LA TRIBUNA, 20 de setiembre de 1856.

barra, los Terrero y ex jueces de paz, provocándose escenas de pugilato entre los más jóvenes mientras que antiguos rosistas, que también se encontraban presentes se mantuvieron impasibles⁴⁷. La propuesta de Tejedor fue incorporada al proyecto del ejecutivo con la excepción de la indemnización a los poseedores de los boletos de premios. Cuando pasó al Senado, cuyo presidente era Lorenzo Torres, candidato visible del partido federal, el tratamiento de la ley fue aplazado mediante una maniobra. Fue aprobada al año siguiente cuando se produjo el triunfo de Valentín Alsina. La ley promulgada fue muy confusa porque no contempló aquellos temas conflictivos, como los premios por combates contra los indios, el caso de los terceros poseedores y de los tenedores de boletos. Como medida legal de revisión fue totalmente inaplicable.

La Ley de 1858.

A raíz del fracaso de la ley de agosto de 1857, se presentó un proyecto en mayo del año siguiente. Cuatro meses después, cuando se retomó el tema en la cámara de diputados, el mismo había variado sustancialmente. Ambos eran producto de la labor de la comisión de hacienda. Rufino de Elizalde, como integrante de la misma, sostuvo tanto el primero como las reformas introducidas en el segundo. En el original del mes de mayo, se proponía la anulación de todas las donaciones y premios, de cualquier clase o naturaleza, otorgados entre el 8 de diciembre de 1829 y el 3 de febrero de 1852. En cambio, en el presentado en setiembre, no se estipulaba el lapso para delimitar las anulaciones. En el primer proyecto, se anulaban tanto los boletos por combates contra los indios [art. 6] como los boletos llamados "de sangre" [art. 5]. Las excepciones las constituían determinadas donaciones condicionadas y el caso de los ex -enfiteutas que se habían visto obligados a adquirir las tierras por el decreto de mayo de 1838, mediante dichas acciones. Cuando se retomó la discusión en setiembre, se advirtió una diferencia respecto de los premios otorgados por combates, en este caso se reconocían las tierras escrituradas con exclusión de las de Rosas, a menos que hubiesen pasado a terceros poseedores. Asimismo, aquellos directamente agraciados que no hubieran ubicado los boletos se les permitía hacerlo fuera de la línea de frontera, en lugares donde no se perjudicara a terceros, cumpliendo con determinadas condiciones de población. Respecto de los premios a la fidelidad, volvían al dominio público las tierras escrituradas por tales conceptos, con excepción de aquellas que hubiesen pasado a terceros poseedores. El resto del articulado de los dos pro-

⁴⁷ EL NACIONAL, 15 de setiembre de 1856.

yectos era coincidente y estaba referido a la preferencia que tenían los ocupantes de comprar o arrendar dichos terrenos. En ambos se atendía al trámite de revalidación de todos los títulos otorgados por el Estado, durante el período en cuestión como requisito previo a cualquier operación que quisiera realizarse, o simplemente para confirmar derechos.

Como el proyecto afectaba los intereses de varias personas, la mayoría de ellas de destacada actuación, fue continua la mención de los casos más delicados. El primero que apareció fue el del general Pacheco. Félix Frías no sólo hizo una cuestión de nombres, basándose en la inviolabilidad de la propiedad, resistió el proyecto de la comisión, argumentando que correspondía a los tribunales, y no a los legisladores, decidir sobre la legalidad de los bienes adquiridos mediante los premios. Elizalde explicó en setiembre, que al redactar el proyecto del mes de mayo, no se habían guiado por simpatías personales "... la prueba es que anulamos todos los premios dados por combates a los indios y como poseedores de estos premios están Cobo, Real de Azúa y una porción que pertenece a nuestro partido... no nos importan los amigos, al contrario nos alegramos que los haya, para que sobre ellos caiga el peso de la ley y no se diga que damos una ley por odio o por pasiones." ⁴⁸ Como hemos visto, estos premios fueron reconocidos en la reforma del proyecto.

Un punto muy debatido, fue la determinación de la fecha para declarar la anulación de las donaciones, la disyuntiva se planteó entre 1829 o 1835. De acuerdo con el año que se eligiese, se beneficiaba o perjudicaba a ciertas personas. La primera opción incluía los gobiernos de Rosas, Balcarce, Viamonte y Maza, durante los cuales habían funcionado legalmente las instituciones. Aunque estuvieron vigentes en varias oportunidades las facultades extraordinarias, el ejecutivo debía dar cuenta a la Sala sobre lo actuado. Desde 1835 la situación varió, a raíz del ejercicio de la suma del poder por parte de Rosas. La elección de 1829, requería realizar una serie de excepciones, por ejemplo, las donaciones de suertes de estancias en el arroyo Azul, el reconocimiento de las realizadas por el Directorio y los premios por la campaña al desierto de 1833. La adopción del año 1835, como prefería Mitre, hubiera obviado el tratamiento de estos asuntos. En el artículo segundo del proyecto analizado en setiembre de 1858, no se incluyeron fechas pero se fijaron las excepciones para la anulación de las donaciones, entre ellas figuraban las tierras otorgadas por combates, sin comprender las que Rosas

⁴⁸ DSD, sesión del 13 de setiembre de 1858, p. 23.

había recibido por la ley del 30 de setiembre de 1834, de las cuales había cedido 28, 5 leguas. En este caso, Elizalde admitió que aceptaron la presión ejercida por el ministro de gobierno Bartolomé Mitre⁴⁹. Los diputados rechazaron por amplia mayoría el inciso del proyecto que reconocía el derecho de los terceros poseedores. La controversia alcanzó un punto culminante cuando Mitre insistió para que se reconsiderara el inciso rechazado. Este, salvaba los derechos de aquellos que habían recibido las tierras de manos de Rosas, entre los que se encontraban Cabo, Real de Azúa, Guerrico, etc. Los diputados votaron en esta segunda oportunidad favorablemente. Los diarios y aún los propios legisladores, resaltaron la situación de Manuel José Guerrico por su relación familiar con el gobernador Alsina. Cuando el proyecto pasó al Senado, Vélez sostuvo el inciso tan cuestionado de la siguiente forma: "No veamos la mano que los dio [Rosas] veamos a quiénes dio. Se dieron a oficiales que habían servido en la expedición al desierto... voy a citar la que más le agrada al señor senador, el teniente coronel don Manuel Guerrico recibió tres leguas, otro hermano suyo recibió dos, porque le sirvió a Rosas en la conducción de víveres en la campaña... Se nos dice que son leyes de compadres, pero con compadrazgo en la desgracia y en la sangre derramada, si este compadrazgo debe existir, yo no soy tan lógico que rechace al amigo si hay como servirlo, mucho más a un amigo que tiene la recomendación de haberse sacrificado por el país, esas donaciones fueron mandadas a hombres confiscados por Rosas, perseguidos a muerte, permítaseme hacer justicia públicamente a un hombre que se ataca actualmente. He conocido la estancia del señor Guerrico en el norte, poblada de ganado y en estado más floreciente y después de haber estado veinte años embargada, la he visto completamente arruinada... Los demás premios están en la familia del general Alzaga, que fue perseguido de muerte y confiscadas todas sus propiedades..."⁵⁰. La Cámara de Senadores aceptó sin modificaciones las cláusulas más controvertidas del proyecto, y el mismo quedó aprobado.

Revisión de los premios y donaciones

La ley promulgada el 12 de octubre de 1858, sin ser la última sobre estos asuntos, cerró la etapa más conflictiva de la reconsideración de la legislación sobre la tierra pública. Por

⁴⁹ DSD, sesión del 20 de setiembre de 1858, pp. 6-7.

⁵⁰ Provincia de Buenos Aires, Cámara de Senadores, DIARIO DE SESIONES..., sesión del 28 de setiembre de 1858, p. 384

La misma se anularon las donaciones efectuadas entre el 8 de diciembre de 1829 y el 3 de febrero de 1852, aún cuando hubiesen sido hechas en pago de servicios y constasen en escritura. Los premios por combates contra los indios fueron reconocidos. Aquellos donatarios, que no habían ubicado sus tierras, tendrían noventa días para solicitar una parcela fuera de la frontera con las condiciones de población del decreto del 19 de setiembre de 1829 ⁵¹. Consecuentemente esta medida modificó el sistema porque los boletos pendientes dejaron de constituir donaciones incondicionadas para ajustarse a explícitos requisitos de población en zonas fronterizas. Se exceptuó del reconocimiento a Rosas, en lo que se refería a las sesenta leguas recibidas por la campaña al desierto. En cambio quedaron firmes las que él había repartido entre sus acompañantes.

Se anularon los premios a la fidelidad estipulados por la ley de noviembre de 1839. Los derechos de los ex-enfiteutas fueron contemplados en parte, dado que el artículo quinto de la ley los tenía en cuenta en aquellos casos en que habían comprado con boletos. Los que no habían podido obtener la escritura, a raíz de haber sufrido el embargo de sus bienes y, consecuentemente la emigración, podían presentarse a solicitarla pagando el precio estipulado por la ley de venta de 10 de mayo de 1836 ⁵². Se estableció una diferencia entre los tenedores de boletos por combates, a los que se obligó a poblar, y aquellos que poseían acciones por premios a la fidelidad. Estos últimos debieron abonar sumas exiguas de dinero, en relación a las fijadas por el gobierno en ese momento como precio para las tierras públicas. ¿Puede considerarse esa suma como parte de la reparación al Estado? Los ocupantes de terrenos, directamente agraciados o terceros poseedores, cuyos títulos fueron anulados, tenían preferencia para solicitarlos en compra o arrendamiento.

⁵¹ Muzlera, op. cit., tomo I, pp. 86-89. Las principales condiciones de población establecidas por el decreto de setiembre de 1829 indicaban que el poblador debía instalarse con su familia o gente de trabajo en el lugar, poblarlo en el término de un año con un capital mínimo de 100 cabezas de ganado vacuno y en proporción caballar o el equivalente en cultivos (en cada suerte de estancia: 3/4 legua cuadrada), levantar un rancho de paja y abrir un pozo de balde, etc.

⁵² Muzlera, op. cit., tomo I, p. 114, el artículo 4º de esta ley fijaba en \$ 5000 cada legua cuadrada en los campos al interior del Salado, \$ 4000 desde la margen interior de ese río hasta una línea que corría por la falda interior de las sierras del Volcán y Tandil, laguna Blanca, fuertes Mayo y Federación, y \$ 3000 por los que se hallaban al sur de esa línea.

El decreto reglamentario de esta ley, fijó en uno de sus artículos que los poseedores de tierras que hubiesen sido del Estado, entre diciembre de 1829 y febrero de 1852, debían presentar al gobierno los títulos de propiedad para ser reválidos⁵³.

La anulación de las donaciones por servicios especiales y premios a la fidelidad fue la medida de más peso, dado que quedaron sin efecto escrituras extendidas por 86,25 leguas. Entre los afectados se encontró Angel Pacheco, con alrededor de 43 leguas, Prudencio Rosas 9, Felipe y Carlos Ezcurra 8 leguas, Vicente González 4,5 leguas, Santiago Villamayor 2,8 leguas, Hilario Lagos 7, Baldomero García y Eduardo Lahitte 6 cada uno⁵⁴. También se anularon los boletos emitidos por este concepto, con las excepciones que relataremos más adelante. Hay que agregar a la cifra anterior las 31,5 que se le invalidaron de las que había recibido por la campaña al desierto, por lo tanto la suma total de leguas que volvieron al Estado fue de 117,75.

Sabemos cuántas leguas se revocaron efectivamente, pero resta valorar la cantidad que se reconoció por la vía de las excepciones que la ley de 1858 marcó. El gobierno de Buenos Aires atendió los premios por combates contra los indios, por ellos se confirmaron las 74,95 leguas escrituradas antes de la caída de Rosas. Asimismo quedaron como potencialmente ubicables boletos por 87,05 leguas. El artículo tercero de la ley de 1858 dispuso que los donatarios tendrían noventa días para solicitar la ubicación de sus premios fuera de la línea de frontera. En agosto de 1860 se trató en la cámara de diputados el proyecto de otorgar otro plazo a los que aún no habían podido solicitar sus tierras. Las razones que justificaron dicha presentación estaban fundadas en el desconocimiento de las nuevas normas legales. La ley promulgada en setiembre de 1860 otorgó un lapso improrrogable de seis meses para la finalización de los trámites. De las acciones pendientes por 87,05 leguas, se escrituraron 35 entre 1860 y 1870, entre receptores de transferencias de boletos con una sola excepción, Rosa Bogarín, heredera directa de un donatario con media

⁵³ Muzlera, op. cit., tomo I, p. 215.

⁵⁴ RECOPIACION DE LEYES SOBRE TIERRAS PUBLICAS, Buenos Aires, Imprenta El Nacional, 1862. En esta publicación aparece una lista de los premios otorgados por Rosas que hemos corroborado con los datos de los protocolos oficiales.

legua. Se les extendió los títulos a las siguientes personas: Crisóstomo Alvarez 0,5 leguas; Fermín Montes de Oca 0,75; Carlos Naón 2; Patricio Lynch 2,75; Carlos Saguier 1; José Luis Amadeo 0,75; Jaime Llavallol 11,75; Manuel Belgrano 5,25; Emilio Agrelo 3; Basilio Salas 1,75; Patricio Peralta Ramos 1; Jesús Udaquiola 1,25; Saturnino Unzué 0,5; Juan José Ocampo 1,5 y Eulogio Payán 0,75⁵⁵. Ubicaron las acciones en las tierras, que poseían en arrendamiento público, en Rojas, Tapalqué, Tandil, Veinticinco de Mayo, Bragado, Nueve de Julio, Junín y Chacabuco. Pagaron por las transferencias cifras realmente pequeñas, si tenemos en cuenta el precio que el Estado le había fijado a la tierra. En 1857, la misma se ofreció a la venta en 200.000 pesos la legua al interior del Salado, y 100.000 al exterior. Para 1862, los valores se elevaron a 400.000 y 200.000 respectivamente⁵⁶. En este último año, Jaime Llavallol compró a Angel Sagasta una acción por 0,75 legua a 30.000 pesos⁵⁷. Por lo tanto, observamos que el total de leguas reconocidas por combates después de 1852 sumó 109,95 .

Los enfiteutas que habían sido embargados fueron excluidos de la anulación de los "boletos de sangre" otorgados por la ley de 1839. La medida abarcó a aquellos encuadrados en las normas del decreto del 28 de mayo de 1838, que compraron con las acciones de premios y obtuvieron la escritura y también a los que no lo habían podido lograr, por haber sufrido el embargo de sus propiedades y haber tenido que emigrar. Unos y otros pudieron revalidar sus compras por el precio estipulado para la tierra pública en la ley de venta del 10 de mayo de 1836, no excediendo en ningún caso las doce leguas. Para encontrarse amparados debían reunir exactamente todas las condiciones descriptas en el artículo de la ley de 1858 y haberse presentado en los términos exigidos por la legislación rosista. Nueve personas pudieron escriturar al amparo de tal excepción, un total de 54 leguas: Valentín Fernández Blanco 4 leguas en Pergamino, Bernarda Frías de Gorostiaga 9 en Mercedes, Angela Barrios de Lastra 11 en el Quequén Salado, Pedro y Francisco Sáenz Valiente 6 y 3 respectivamente en Lobería, Mariano Miró 12 en Monsalvo, José Buteler 5 en Quequén Chico, José Rebol y

⁵⁵ EGG, Protocolos, años 1858 á 1870.

⁵⁶ Muzlera, op. cit., T.I., pp. 172-173, 225-226; T. II, p. 47.

⁵⁷ EGG, Protocolo 29, f. 184.

Manuel Castaño 2 cada uno en Vecino⁵⁸. En síntesis los reconocimientos sumaron 163,95 leguas integrados por 74,95 escrituradas antes de Caseros y 35 posteriormente, ambas por combates contra los indios, y las 54 correspondientes a la excepción dispuesta en favor de los enfiteutas embargados [ver cuadro 2].

En resumen, entre 1834 y 1852 se entregaron por combates contra los indios 106,45 leguas que fueron las efectivamente escrituradas entre 18 personas. Se habían repartido por este concepto, entre 123 beneficiarios boletos por 193,5 leguas. Advertimos que la efectivización de todos estos premios hubiese significado un porcentaje de concentración de la propiedad mucho menor, pero no hay que olvidar que estos certificados sirvieron como moneda para los agraciados que quisieran transferirlas, tal como lo señaló Andrés Carretero en su libro antes comentado. La etapa de revisión iniciada después de Caseros confirmó 74,95 leguas escrituradas durante el período rosista, y reconoció derechos a los tenedores de acciones por 87,05. Se otorgaron por las leyes de 1858 y 1860 plazos amplios y generosos para que los premiados tuviesen la oportunidad de iniciar los trámites para la obtención de sus títulos. Se acogieron a este beneficio 16 personas, de las cuales 15 fueron receptores de transferencias, con 35 leguas. Es decir que por premios por combates las tierras que Rosas había recibido por la campaña al desierto, a pesar de que las normas jurídicas de la revisión, confirmaron los derechos de los terceros poseedores a los que Rosas les repartió de las 60 que recibió por tal concepto. Recordemos que uno de los argumentos más sólidos esgrimidos para el reconocimiento de este premio fue que había sido otorgado por la Sala de Representantes de 1834. Esta garantía de legalidad no alcanzó a cubrir a Rosas, dado que en julio de 1857 una ley especialmente dictada dispuso la confiscación de sus propiedades. Guió a los hombres del Estado de Buenos Aires el espíritu de despojar de sus bienes al que en su momento había hecho lo mismo con los enemigos políticos. Respecto de los premios a la fidelidad debemos señalar que Rosas otorgó boletos por 714,3 leguas entre 297 personas, de las cuales se efectivizaron hasta 1852, 86,25 entre 9 agraciados. El proceso de revisión anuló en su totalidad este reparto, que alcanzó tanto a las tierras escrituradas como a las acciones pendientes por 528,75 leguas. Es menester recordar que la mayor parte de los tenedores de estos certificados no habían cumplimentado los pasos para obtener

⁵⁸ EGG, Protocolos, años 1859 y 1862.

los títulos definitivos. Dichos boletos constituían el único medio de pago para la adquisición de la tierra pública a partir de 1840, sin embargo son pocos los registros que se encuentran en la Escribanía General de Gobierno entre ese año y 1852. El gobierno de Buenos Aires anuló en este caso sólo las expectativas de los poseedores de acciones, que abrigaron esperanzas de alguna suerte de indemnización o reconocimiento por la inversión realizada. Solamente se atendieron reclamos por 54 leguas correspondientes a aquellos ex -enfiteutas que habían comprado los boletos respetando las disposiciones del gobierno rosista en la materia y que no habían concretado los trámites por haber sufrido el embargo y posterior exilio. Esta excepción fue hecha teniendo en cuenta que dichas personas habían seguido al pie de la letra los trámites legales, como consecuencia no se podía hacer tabla rasa sobre lo actuado por Rosas.

Por lo tanto, de la totalidad de lo escriturado en la época rosista, 192,7 leguas, en la etapa de revisión se anularon 117,75, pero al mismo tiempo se reconocieron por vía de las excepciones 89 a las que hay que sumar, 74,95 efectivizadas en el gobierno de Rosas y convalidadas luego, lo que hace un total de 163,95 leguas. Estas son las cifras resultantes de todo este proceso, que no se encuentran en la bibliografía que analizó el tema. Cabe agregar que los hombres que condujeron la etapa de revisión las conocían, prueba de ello es la lista que se publicó en 1862 con un detalle de los premios dados por Rosas (ver nota 54). No obstante para resaltar la tarea de reparación manejaron públicamente en el discurso legislativo y periodístico las cifras correspondientes a la anulación de los boletos emitidos, que como hemos señalado eran simples papeles. Un juicio que mereció dicha gestión puede inferirse a través de una nota aparecida en La Tribuna que calificó a la ley de 1858 como de "...excepciones y subterfugios, que a hecho decir a un comerciante que no entiende de derecho una palabra, que se parece a la factura de un inglés que envió a su corresponsal una partida de ollas, y le decía: le mando a usted mil ollas de fierro sanas y enteras, con excepción de las novecientos noventa y nueve que van rotas..."⁵⁹.

En el marco más amplio de la apropiación privada de tierras públicas podemos decir que, de las 4302,5 leguas situadas al interior de la frontera en 1833, se vendieron, entre 1836 y 1840, 1300 leguas y, por estos premios se otorgaron 192,7

⁵⁹ LA TRIBUNA, 23 de setiembre de 1858.

leguas⁶⁰. Es evidente que a la caída de Rosas, mediante estas recompensas casi se había totalizado el traspaso de las 1500 leguas previstas para la venta de 1836 y que no se había completado. Hasta 1852 los premios constituyeron aproximadamente un 13 % de lo transferido y un 5 % del total de tierras públicas. En tanto, desde 1852 hasta 1870, por distintas normas legales se vendieron 479 leguas de tierras del Estado y las acciones escrituradas en el período sumaron 89 leguas⁶¹. Su significación en lo adjudicado en esta etapa es del orden del 19 %. Si bien estas cifras son relativamente pequeñas dentro de la apropiación en ambos períodos, estas cantidades estaban en manos de 24 y 25 personas respectivamente.

Las escrituraciones por estos premios nos permiten señalar la tendencia en ambos momentos, de los porcentajes de acumulación de tierras. Para ello hemos separado las propiedades, de acuerdo con su tamaño, en cuatro grupos: hasta 1,99 leguas; de 2 á 5,99; de 6 á 12, y más de 12. Ensayamos para esta distribución un criterio aplicable a la época, para considerar la pequeña, mediana y gran propiedad, hechas sobre la base de las normas jurídicas vigentes a lo largo del período que tratamos. En el lapso comprendido entre 1834 y 1852, 13 personas con tenencias de hasta 5,99 leguas escrituraron el 22,43 % del total; 8 el 31,65 % (superficies entre 6 y 12 leguas cada uno) y 3 el 34,95 % (extensiones mayores de 12 leguas). En el período 1852 a 1870, 20 individuos (hasta 5,99 leguas) lo hicieron por 44,09 % y 5 con el 55,89 % del total (6 a 12 leguas). Mientras en la primera etapa casi la mitad de lo transferido quedó en manos de tres particulares con dominios de más de doce leguas, después de 1852 no se registraron emisiones de títulos más allá de esa cifra. La tendencia indica entre los dos momentos una disminución de los porcentajes de concentración de la propiedad por este concepto [ver cuadro 3].

La localización geográfica de las tierras que nos ocupan, durante el gobierno de Rosas, se efectivizó en partes iguales al norte y sur del Salado, en su mayoría en campos ocupados anteriormente. En tanto, después de Caseros, los que escritu-

⁶⁰ Los datos de las ventas de 1836 -1840 han sido tomados de una investigación en marcha de María Elena Infesta.

⁶¹ Marta E. Valencia, LA POLITICA SOBRE TIERRAS PUBLICAS DESPUES DE CASEROS, 1852-1871, Tesis doctoral inédita, La Plata, 1983. No calculamos el porcentaje sobre las tierras públicas para este período porque carecemos de la información correspondiente.

CUADRO 3
ESCRITURACIONES DE PREMIOS. PORCENTAJES DE ACUMULACION

Premios	1834 a 1852					1852 a 1870			
	Tamaño propiedad L ²	Número propietario	% acumulado	Número L ²	% acumulado	Número propietario	% acumulado	Número L ²	% acumulado
Combates contra los indios	0 a 1,99	3	17,65	3,20	3,01	11	68,75	10,25	29,28
	2 a 5,99	8	47,06	24,75	23,25	4	25	13	37,14
	6 a 12	4	23,53	33	31	1	6,25	11,75	33,57
	más de 12	2	11,76	45,5	42,74	-	-	-	-
	Totales	17	100	106,45	100	16	100	35	100
Premios a la fidelidad	0 a 1,99	-	-	-	-	-	-	-	-
	2 a 5,99	4	44,44	15,25	17,68	5	55,55	16	29,62
	6 a 12	4	44,44	28	32,46	4	44,44	38	70,37
	más de 12	1	11,11	43	49,85	-	-	-	-
	Totales	9	100	86,25	100	9	100	54	100
Totales	0 a 1,99	3	12,5	3,20	1,68	11	44	10,25	11,51
	2 a 5,99	10	41,66	40	20,75	9	36	29	32,58
	6 a 12	8	33,33	61	31,65	5	20	49,75	55,89
	más de 12	3	12,5	83,5	45,95	-	-	-	-
	Totales	24 (a)	100	192,7	100	25	100	89 (b)	100

a) La variación entre agraciados del cuadro 2 y el número de propietarios que aquí se consignan se debe a que algunas personas recibieron premios por varios conceptos.

b) Para obtener la suma total de los premios reconocidos después de Cáceres deben adicionarse a estas 89 L² las 74,95 escrituradas en la época anterior por combates contra los indios y reconocidas posteriormente (ver cuadro 2)

raron con acciones por combates contra los indios debieron hacerlo en la frontera, mientras que los ex -enfiteutas tenedores de boletos de premios a la fidelidad ubicaron tanto en zonas fronterizas como en las de antiguo asentamiento [véase el mapa]. En el desarrollo del trabajo se visualizan en ambos momentos el diferente valor que tenían las tierras según su situación y calidad de los campos, siendo naturalmente los menos beneficiados aquellos donatarios o receptores de transferencias que debieron instalarse en la frontera.

La tierra que se entregó en el período rosista por premios y donaciones incondicionadas, no tuvo la magnitud que sus contemporáneos juzgaron como excesiva. Sin embargo conviene reflexionar que, más de 86 leguas no eran poca cosa repartida entre una docena de amigos, de los más fieles a la causa, pero también cabe decir que tales cifras distan bastante de las 800 leguas que calculó Oddone o de las cantidades que Avellaneda calificó de gigantescas. Estas apreciaciones sobre la dilapidación serían fundadas si Rosas hubiese materializado la escrituración de todos los boletos de premios retirados, lo que no ocurrió en el período 1840 a 1852. La etapa de revisión anuló, como hemos visto, una cantidad apreciable de leguas pero reconoció muchas más por vía de las excepciones que marcó la ley de 1858 y por los reconocimientos de lo anterior. El criterio utilizado para la revisión fue convalidar los premios por combates contra los indios, sistema no cuestionado salvo en el caso de Rosas. Los plazos concedidos para la escrituración de recompensas por combates, todavía pendientes, fueron acompañados en esta oportunidad, de condiciones de población fuera de la frontera. Con respecto a los boletos reconocidos a los ex -enfiteutas, se fijó un precio para la obtención de los títulos que aunque exiguo podría considerarse que tuvo la misión de reparar en algo al Estado. Además en este punto se estableció un tope de 12 leguas por persona que evidentemente redundó en la disminución del porcentaje de acumulación que antes hemos descripto. La discusión de los reconocimientos tanto como de las anulaciones, giró en torno de los casos particulares y no podía ser de otro modo, debido a que sólo 9 personas fueron las involucradas en las anulaciones, 17 en los reconocimientos y 25 en las nuevas escrituraciones. Algunos apellidos, por su pertenencia al círculo político gobernante estuvieron en el primer plano de todas las discusiones.

La reparación fue sustancialmente una decisión política, castigó a Rosas y a su círculo partidario y estableció un criterio de legalidad que fundamentó tanto lo reconocido como lo exceptuado. Al comenzar la etapa de revisión de la legislación rosista sobre tierras públicas, se advirtió la dura condenación hacia todas las acciones producidas en ese lapso.

Como ese período fue prolongado, las pasiones de los primeros años se transformaron en actitudes más reflexivas frente a las evidencias de algunos derechos que debían contemplarse, por lo que predominó el espíritu de que no todo podía ser enjuiciado y desconocido sin herir intereses respetables.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to ensure the validity of the results.

3. The third part of the document discusses the challenges and limitations of the research. It acknowledges that there are several factors that can affect the accuracy and reliability of the data, and it provides strategies to minimize these risks.

4. The fourth part of the document presents the findings and conclusions of the study. It summarizes the key results and discusses their implications for future research and practice.

5. The fifth part of the document provides a detailed analysis of the data, including tables and graphs. It presents the results of the statistical tests and discusses the significance of the findings.

6. The sixth part of the document discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. It highlights the need for further investigation into the factors that influence the results and the development of more robust data collection methods.

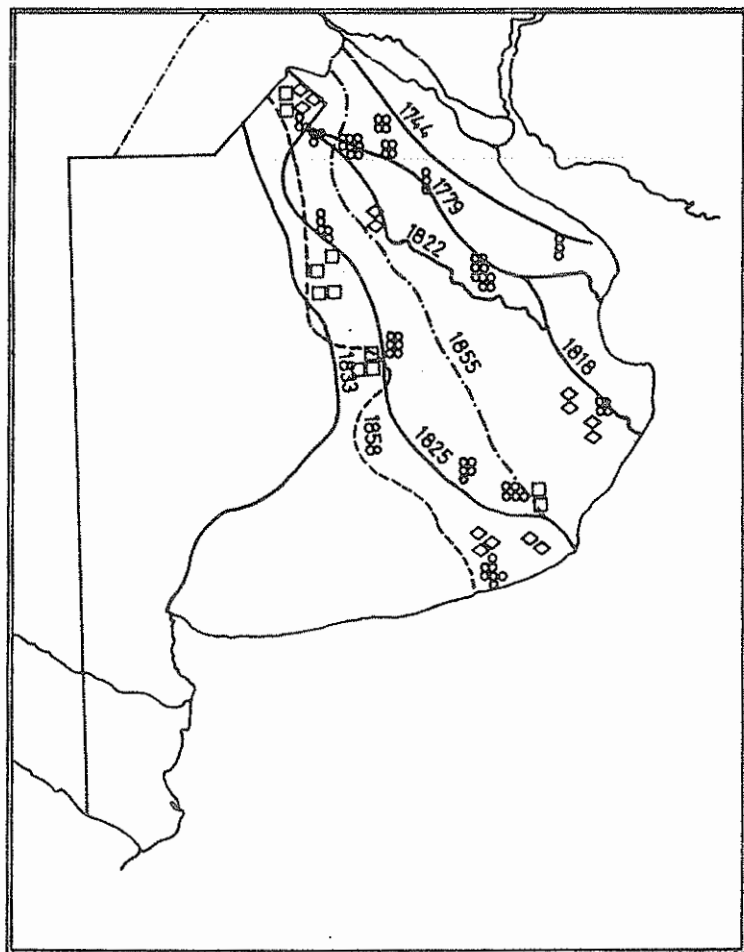
7. The seventh part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It emphasizes the importance of maintaining accurate records and the need for consistent data collection processes to ensure the validity of the results.

8. The eighth part of the document discusses the implications of the findings for practice. It highlights the need for organizations to implement effective record-keeping and data collection systems to ensure transparency and accountability in their financial reporting.

9. The ninth part of the document provides a detailed analysis of the data, including tables and graphs. It presents the results of the statistical tests and discusses the significance of the findings.

10. The tenth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It emphasizes the importance of maintaining accurate records and the need for consistent data collection processes to ensure the validity of the results.

BUENOS AIRES: LOCALIZACION DE LOS PREMIOS Y DONACIONES



LOCALIZACION DE LOS PREMIOS Y DONACIONES

■ Escrituraciones hasta 1852

⊠ Escrituraciones de ex-enfiteutas con boletos de premios después de 1852

▣ Escrituraciones de receptores de transferencias de boletos por combates contra los indios, posteriores a 1852

FUENTES:

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Escribanía Mayor de Gobierno.

Escribanía General de Gobierno, Protocolos Años 1834 a 1860

El mapa fue realizado gracias a la colaboración de Julieta Garavaglia